



NEUQUEN

DECRETO 782/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Enfermedad Celíaca y alimentos libres de gluten.
Reglamentación ley 2806.
Del: 24/07/2020; Boletín Oficial 31/07/2020

VISTO:

El EX-2020-00115914 -NEU-DESP#MS y El Expediente N° 8600-007104/19 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, las Leyes Nacionales 26588 y 27196, y Leyes Provinciales 2806 y 3165; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 2806 la Provincia del Neuquén ha adherido a la Ley Nacional 26588;

Que la Ley Nacional 26588 fue modificada por Ley 27196, por lo que se sanciona la Ley Provincial 3165, que modifica los Artículos 1°, 3° y 6°, e incorpora el Artículo 6° bis de la Ley de adhesión 2806;

Que la Ley 2806 y su modificatoria 3165, determinan al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación, y se declara de interés la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten;

Que el Comité Interdisciplinario de Atención del Paciente Celiaco bajo coordinación de la Dirección de Promoción de la Salud de la Subsecretaría de Salud, ha elaborado un documento preliminar que da origen al presente, proponiendo la reglamentación de la Ley 2806 y su modificatoria 3165;

Que desde la Coordinación Técnica de la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo, se ha elaborado informe desarrollado en el marco de las mesas de diálogo de celiaquía que se llevarán a cabo con organizaciones sociales vinculadas en el tema desde la perspectiva social y comunitaria, y que se han tenido en cuenta para la reglamentación de la Ley 2806;

Que la Dirección de Bromatología de la Subsecretaría de Salud, ha efectuado aportes que resultan necesario incorporar para obtener una reglamentación integral de la norma, posibilitando así su adecuada integración dentro del Sistema Público Provincial de Salud;

Que corresponde en consecuencia reglamentar la Ley 2806 modificada por Ley 3165;

Que el Ministerio de Salud como autoridad de aplicación, en uso de las facultades de dirección y organización, propone el dictado de la presente reglamentación;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud, de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, conforme el artículo 89° de la ley 1284;

Que el IF-2020-00125905 -NEU-DESP#MS, forma parte de la presente norma;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme lo dispone el artículo 214° inciso 3° de la Constitución Provincial, y en particular el Artículo 5° de la ley 3165;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 2806 modificada por Ley 3165 que como IF-2020-00125905 -NEU-DESP#MS forma parte de la presente.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

GUTIÉRREZ - PEVE

